

## ANTECEDENTES

- El Consejo Europeo aprueba el 21 de julio de 2020, de un paquete de medidas que resultan en
- un marco financiero plurianual (MFP) reforzado para 2021-2027 (Reglamento 2020/2093, de 17 de diciembre de 2020) cuyo presupuesto ha sido reforzado con 1,1 billones de euros, y
  - la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de € (Reglamento 2020/2094, de 14 de diciembre de 2020), con el siguiente desglose.

<b>Instrumento de Recuperación de la UE= 750.000 millones €=Next Generation EU</b>	<b>Mecanismo de Recuperación y Resiliencia= 672.000 millones €</b>	Prog. Financiación, recuperación y resiliencia económica y social	312.500 M€
		Préstamos a Estados miembros	360.000 M€
	<b>REACT-UE- Prog. Estructurales y cohesión MFP 2014-2020</b>		47.500 M€
	<b>RescEU-Prog. Protección civil</b>		1.900 M€
	<b>Horizonte Europa- Prog investigación e innovación</b>		5.000 M€
	<b>Fons de transició justa (FTJ)- Prog. apoyo transición hacia economía neutra</b>		10.000 M€
	<b>Desenvolupament Rural</b>		7.500 M€
	<b>InvestEU- Provisiones, garantías presupuestarias y gastos</b>		5.600 M€
		<b>TOTAL UE</b>	<b>750.000 M€</b>

El RDL 36/2020 se dicta con el principal objetivo de facilitar y agilizar la programación, gestión y ejecución de los proyectos y actuaciones financiables con el Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), aprobado por el Consejo Europeo del pasado 21 de julio. El Instrumento Europeo de Recuperación (IER) va a implicar para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias (72.000 M €) y préstamos (68.000 M €) para el período 2021-2026. El Instrumento se desglosa en dos fondos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) y el fondo REACT EU.

Esto es muy relevante, ya que, si el IER va a suponer para España 140.000 millones, la ejecución de los Fondos de Cohesión para el periodo 2014/2020 asciende en estos momentos a 15.574 millones, un 39% del total. La capacidad de absorción de fondos se va a poner a prueba de manera muy severa debido a los solapamientos de las siguientes circunstancias:

- A la financiación del periodo 2014/2020, además del retraso en la ejecución, se le va a sumar el efecto de la financiación adicional REACT-EU, que tendrá que estar ejecutada en 2022.
- Inicio del nuevo MFP 2021-2027, que supone 1,1 billones de euros, y
- Ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para el periodo 2021/2026

Al objeto de materializar estas previsiones europeas en el ámbito interno, el Gobierno ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que debe ser aprobado por el Consejo de Ministros para su adopción y presentación formal ante las instituciones europeas.

**RDL 36/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y NORMATIVA RELACIONADA**

La finalidad a la que se dirige este RDL está igualmente relacionada con dos normas que se publican en el BOE el mismo día: la Ley 11/2020 de Presupuestos para 2021 y el RD 177/2020, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

**Los PGE incorporan modificaciones normativas de calado** necesarias para implementar las previsiones del RDL 36/2020, y el RD 177/2020 introduce modificaciones en la estructura del gobierno de la nación para aplicar la estructura de gobernanza necesaria para implementar el PRTR.

- La gestión y ejecución de los proyectos con cargo a los fondos europeos va a comenzar de inmediato, dado que los PGE ya incluyen el anticipo de alrededor de 26.000 millones de euros con cargo a dichos fondos.
- Los PGE han creado en cada Departamento ministerial afectado, un servicio específico para la gestión presupuestaria del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el servicio 50, y otro para la «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU)», el servicio 51.
- Para asegurar la correcta absorción de fondos FEDER para el periodo 2014-2020, en virtud de la DAd6ª se prevén las oportunas reservas de crédito para financiar en el ejercicio 2021 las actuaciones cofinanciadas por el FEDER
- Excepcionalmente en 2021 se podrá autorizar a las Comunidades Autónomas el incremento de su nivel de endeudamiento neto al cierre del ejercicio para cubrir los desfases temporales de recursos necesarios para el rápido despliegue y ejecución de REACT-UE (DAd 112ª)
- La DF7ª modifica la LGP para contemplar la creación de las Agencias estatales, que figuraba en anteriores borradores del RDL, y modificar el régimen aplicable a convenios y créditos relacionados con FEADER y FEP gestionados por las CCAA
- La DF29ª modifica el RDL 17/2014 de sostenibilidad financiera para la creación del Compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, cuyo objeto es proporcionar a las CCAA que se adhieran al mismo, financiación y liquidez financiera para el rápido despliegue y ejecución de REACT-UE. Esta financiación no tendrá carácter condicionado por lo que será responsabilidad de las CCAA
- destinar estos recursos a la finalidad para la que se desembolsen, mediante la oportuna operación de crédito con el Estado, a través del ICO.
- DF34ª modifica la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para incorporar la regulación de las Agencias Estatales
- La DF40ª modifica la LCSP en cuanto al régimen de los encargos a medios propios. El umbral aplicable al procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP) sube de 100.000€ a 139.000€. Se modifica el artículo 321 LCSP relativo a la contratación de los entes del sector público excluyendo las relaciones jurídicas internas entre sociedades del mismo grupo que no sean poder adjudicador.



El **RDL 177/2020 por su parte** refuerza las capacidades del Departamento de Asuntos Económicos y G20 del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y crea la unidad específica en dicho departamento, la nueva Unidad de Seguimiento del PRTR.

**LEY 3/2020 de acompañamiento de la GV**, en su DAd5ª dispone que las actuaciones que se realicen con cargo a los fondos de reconstrucción COVID-19, se considerarán de emergencia a los efectos previstos en el artículo 120 de la LCSP

### **REAL DECRETO-LEY 36/2020.**

1. Establece las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación; asimismo, establece medidas para la implementación del Plan España Puede, que será aprobado por el Consejo de Ministros para su presentación formal ante las instituciones europeas.
2. Es de aplicación a las entidades que integran el sector público, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo tenerse presente en su aplicación aquellos preceptos que son básico de los que no lo son.
3. Introduce nuevos principios y directrices a los que se sujetarán las administraciones públicas para la implementación eficaz y la consecución de los objetivos vinculados a los proyectos del Plan; se señalan principios y directrices de buena gestión (por ejemplo, la objetividad, planificación, agilidad, innovación, la aplicación de la igualdad, mérito, capacidad y publicidad en las provisiones de personal de duración determinada, etc) y directrices de coordinación entre las unidades administrativas.
4. Regula los “Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica” (**PERTEs**), nueva figura de colaboración público-privada para la ejecución de proyectos.

Los PERTE se definen como *“proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía”* (art. 8.1).

- La declaración de un proyecto como PERTE se realizará por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio competente por razón de la materia (nuevo art. 8.2).
- La norma incluye una definición de los criterios a valorar para la declaración de un proyecto como PERTE (nuevo art. 8.3) y las normas para la acreditación de las entidades interesadas en los mismos (nuevo artículo 10). En este sentido, un PERTE deberá reunir los siguientes criterios:

- a) Represente una importante contribución al crecimiento económico, al empleo, a la competitividad que, a su vez, permita remediar importantes deficiencias del mercado o sistemáticas, así como retos sociales.
- b) Tenga carácter innovador o valor añadido en términos de I+D+i e importancia cuantitativa o cualitativa, con un alcance particularmente grande o con un nivel de riesgo tecnológico o financiero elevado.
- c) Favorezca la integración y crecimiento de pymes, y el impulso de colaboraciones.
- d) Que contribuya de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos del Plan, particularmente a los objetivos marcados a nivel europeo con el Instrumento Europeo de Recuperación.

Los PERTE podrán consistir en (i) un proyecto único claramente definido en cuanto a sus objetivos y modalidad de ejecución, o (ii) proyecto integrado, compuesto por un grupo de proyectos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente (nuevo art. 8.4)

- Se crea un registro público en el Ministerio de Hacienda (el borrador anterior lo vinculaba al Ministerio de Industria) en el que se inscribirán todas las entidades, públicas o privadas vinculadas al desarrollo de un PERTE (art. 9). El Registro tendrá una sección diferenciada para cada uno de los PERTE. La inclusión de una entidad en una sección acreditará que realiza actividades vinculadas al interés público que encarna ese PERTE.

El funcionamiento y estructura del Registro queda pendiente de desarrollo reglamentario, que debe producirse dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del RDL.

- Artículo 10. Normas comunes del proceso para la acreditación como entidad interesada en un PERTE.:

En art. 10.1, antes se hablaba de la “La disposición reglamentaria en la que se regule cada PERTE”, en la versión publicada se alude sencillamente a “la regulación de cada PERTE”

En art. 10.1.d) se aclara que si transcurre el plazo de tres meses para acreditar la concesión de acreditación como entidad interesada, se entenderá denegada.

- La inscripción en el Registro podrá ser considerada como requisito necesario para ser beneficiario de subvenciones (art. 11), en el caso de que se prevea así en sus bases reguladoras o convocatoria y siempre que resulte necesaria “*para la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general y no existan medidas menos restrictivas o distorsionadoras para la actividad económica para alcanzar los mismos objetivos*”.

En todo caso, se identificarán los requisitos cuantitativos y cualitativos exigidos para la inscripción en el PERTE y se permite que, alternativamente a la inscripción, pueda acreditarse el cumplimiento de tales requisitos por la empresas solitante ante el órgano que concede la subvención.

5. Los arts. 12 y 13 definen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su procedimiento de elaboración y aprobación por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.



6. Se crean cinco nuevos órganos de gobernanza:

- Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia (presidida por el Presidente del Gobierno y en la que participarán todos los Ministerios del Gobierno, así como las Secretarías de Estado con mayor vinculación a la ejecución del Plan). (No básico)

El centro directivo del Ministerio de Hacienda con competencia en materia de fondos europeos formará parte de la Comisión, como autoridad responsable del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

Esta Comisión deberá aprobar un protocolo para informar al Departamento de Asuntos Económicos y G20 de la Presidencia del Gobierno sobre la ejecución del Plan.

- Comité Técnico, que dará soporte técnico y legal a la Comisión (entre otras funciones, definidas en el art. 15.3). En art. 15.2 se introduce máximo de 20 miembros y funcionamiento de acuerdo con arts. 15 y ss Ley 40 /2015 (Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas) (No básico)
- Unidad de Seguimiento del Plan de Recuperación en la Presidencia del Gobierno, que proporcionará información continua al Presidente del Gobierno y hará un seguimiento político y estratégico del Plan. (No básico)
- Foros y grupos de alto nivel de los principales sectores implicados (en los que participarán departamentos ministeriales, representantes del sector privado, agentes sociales, colectivos y sociedad civil), que servirán de espacios de debate, información, asesoramiento y seguimiento de programas. (No básico)
- Conferencia Sectorial de Fondos Europeos, con las comunidades y ciudades autónomas, que liderará la Ministra de Hacienda.

Asimismo, se prevé un refuerzo de las capacidades humanas, materiales y organizativas del centro directivo competente del Ministerio de Hacienda (actualmente Dirección de Fondos Europeos).

7. Autoridad de control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia:

- Artículo 21. La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) actuará como autoridad de control del Instrumento. En particular le corresponderán las actuaciones derivadas del diseño y ejercicio de control de los fondos que se exijan por la normativa europea, asumiendo la coordinación de los controles asignados a cualquier otro órgano de control estatal, autonómico o local. Para ello tendrá capacidad para acceder a cualquier registro y obtener información en el ejercicio de sus funciones.
- Art. 21.3: Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude promoverá las labores de prevención, detección e investigación del fraude en relación con el Plan.

- El Gobierno rendirá cuentas periódicamente sobre los progresos y avances del Plan ante la Comisión Mixta para la UE de las Cortes Generales.
8. Gestión de recursos humanos. (No básico) Artículos 27 a 34.
- Art 27. Se adoptarán medidas para movilizar y redistribuir los recursos necesario en orden agilizar la gestión y absorción de los Fondos; y para fomentar la capacitación del personal y el reconocimiento de su trabajo, tanto del esfuerzo colectivo como del esfuerzo individual.
  - Art. 28.2: se subraya la necesidad de “procurar una tramitación ágil y preferente en la provisión de los puestos de trabajo de las unidades administrativas de carácter provisional para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - Art. 31. “se podrá acordar la asignación de funciones a tiempo parcial del personal funcionario al servicio del departamento sin cambio de adscripción, ni de puesto de trabajo ni de la persona.”
  - Art. 34. “se podrá reforzar las plantillas”
  - Como instrumentos de compensación del personal adscrito a la ejecución del Plan, se posibilita la utilización de una retribución extraordinaria por consecución de objetivos o por asignación de funciones adicionales a tiempo parcial. (Disposición adicional segunda) (No básica)
9. Digitalización de la gestión (no básico) Artículos 35 y 36
- Art. 35: Desaparece el portal web único del Plan (que aparecía en el borrador de la norma) , manteniéndose únicamente la tramitación de solicitudes y participación a través de las sedes electrónicas de los departamentos ministeriales y organismos competentes
10. Gestión y control presupuestario del Plan
- Se busca la flexibilización de su gestión. Los ingresos por transferencias que reciban las CCAA procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de actuación del Plan, con el grado de detalle especificado en el mismo.
  - Se podrá proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formación del compromiso de gasto, para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU.
  - Se propone incrementar el número de anualidades y autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores. Artículo 41 (No básico)
  - Las órdenes de cierre de presupuestos de gastos y operaciones no presupuestarias podrán disponer de plazos diferenciados para los créditos vinculados. (No básico)



- Se permite la incorporación de los remanentes de crédito que amparen compromisos de gastos contraídos. El Art. 42, último párrafo añade que las incorporaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos, entidades de la Seguridad Social y el resto de entidades con presupuesto de gastos limitativo únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al final del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo. (No Básico)
- Se flexibilizan la posibilidad de realizar pagos anticipados de los fondos comprometidos (hasta un 50% del total a percibir) y las reglas de gestión de gastos. Artículo 40. (No básico)

#### 11. En materia de fiscalización y control,

- El art. 45 publicado en el BOE introduce profundas modificaciones sobre el anterior borrador. Entre otras muchas cuestiones, la fiscalización previa de los actos incluidos en el art. 150.2.a) de la Ley General Presupuestaria (los actos que reconozcan derechos de contenido económico aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores), y la intervención previa prevista en el art. 150.2.b) (reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión), se ejercerá, siempre que dichos actos estén sujetos a función interventora, en régimen de requisitos básicos. No procederá la aplicación del régimen general de fiscalización en ningún caso. (No básico)
- El Consejo de Ministros determinará aquellos extremos adicionales que se deberán verificar aplicables a los expedientes que implementen la aplicación de estos fondos. El art. 45.2 relaciona cuales serán estos extremos, en tanto no se apruebe el citado acuerdo específico del Consejo de Ministros.

#### 12. Especialidades en la tramitación de los procedimientos

- Los procedimientos de elaboración de normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos, tendrán carácter urgente, reduciéndose los plazos a la mitad. Artículo 47. (No básico)
- Los procedimientos administrativos de ejecución de gastos vinculados a los fondos se declararán de tramitación urgente y de despacho prioritario. Art. 48 (No básico)

#### 13. En materia de contratación administrativa:

- Estos contratos quedan excepcionados del requisito de la autorización prevista en los supuestos del art. 324 LCSP. Artículo 49.
- Se podrá justificar la aplicación del régimen excepcional de tramitación urgente a los contratos financiados con el plan, (artículo 50):

- Se posibilita la reducción de plazos en la tramitación de los procedimientos abiertos, restringidos y licitados con negociación.
  - Se disminuyen los umbrales económicos para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados abreviado en el contrato de obras (de 2 millones a 200.000 €) (Artículo 51), mientras que se elevan los umbrales para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados ordinarios para todos los contratos (de 2.000.000 € hasta 5.350.000€, para los contratos de obras; y para los contratos de suministro y de servicios, de 100.000 € a (i) 139.000 €, para los contratos que hayan de ser adjudicados por la AGE, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, o (ii) 214.000 €, para los que hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a las anteriores) Art.52 .
  - El RDL publicado en el BOE ya no incluye la posibilidad que sí preveía el borrador de que la inclusión de unidades nuevas y/o de precios nuevos en los contratos de obra financiados con fondos procedentes del Plan no tendrían la consideración de modificaciones.
  - Se agilizan los plazos de interposición y pronunciamiento respecto del recurso especial en materia de contratación (Art. 58), creándose una nueva sección en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para reforzar su composición (DF 5ª)..
  - Se posibilita a las entidades contratantes a ejecutar directamente las prestaciones valiéndose de un medio propio, flexibilizándose el régimen de autorizaciones requerido hasta la fecha. Artículo 55. (No básico)
  - La ejecución del Plan, cuando el contrato de concesión de obras o de servicios esté sujeto a regulación armonizada, podrá adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta (Art. 69) en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado, siempre que (i) la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de Contratos de Sectores Excluidos, según proceda, y (ii) que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado. Respecto a los contratos no sujetos a regulación armonizada, se establecen especialidades en dichas condiciones.
  - El régimen del periodo de recuperación de la inversión en los contratos de concesión de obras o de servicios también se ve alterado en lo relativo al valor de la tasa de descuento, que el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española actualmente define como el *“rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a 10 años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos”*. En este sentido, el RD-ley modifica este cálculo, señalando que se utilizará el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos. Artículo 56.
14. Simplificación de la tramitación de convenios administrativos (reducción de plazos y autorizaciones preceptivas), facilitando así las colaboraciones público-privadas (Art. 59). (No básico)
- Se permite su tramitación anticipada, hasta la fase de formalización del convenio, en el ejercicio anterior al de su ejecución presupuestaria.





- Se permite que, excepcionalmente, estos convenios puedan tener una duración superior a la legalmente establecida, como máximo de seis años, con posibilidad de una prórroga de otros seis.
- Se prevé la posibilidad de que el acreedor de la Administración, en los términos previstos en el convenio, pueda tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que sean necesarias para realizar las actuaciones financiadas, hasta un límite máximo del 50% de la cantidad total a percibir.

#### 15. Simplificación de la tramitación de subvenciones relacionadas con los fondos,

- Se elimina la autorización del Consejo de Ministros del artículo 10.2 de la Ley de Subvenciones.
- Se eliminan informes del Ministerio de Hacienda. Artículo 60 2 y 3. No básico
- Se prevé que las bases reguladoras de las subvenciones podrán incorporar su convocatoria (Art. 61).
- Solo serán exigibles los informes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención delegada (Artículo 61.2) (No básico)
- Se reduce la documentación a presentar por los beneficiarios (Artículo 61.3) (No básico)
- Se posibilita otorgar subvenciones de concurrencia no competitiva para situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa.
- Se simplifica la documentación para la justificación de la aplicación de las subvenciones Art. 63. No básico.
- Se permite la tramitación anticipada de las subvenciones. Artículo 64. (No básico)

#### 16. Especialidades en materia de evaluación ambiental. Artículo 66. (No básico)

- Se dota de mayor agilidad y seguridad jurídica a los procedimientos de evaluación ambiental, reduciendo los plazos aplicables a los trámites del órgano sustantivo.

#### 17. Instrumentos de colaboración público-privada (Artículos 67,68 y 69)

- Se regulan como otros instrumentos de colaboración público-privada (además de las sociedades de economía mixta que hemos visto con anterioridad al tratar de la contratación), las Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para actividades vinculadas con el Plan (Art. 67), respecto de las que se establece que:
  - Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que puedan ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.

- Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, que habrá de incluir (i) compromisos de ejecución de actividades de cada miembro, (ii) presupuesto, (iii) representante único, (iv) organización interna, (v) previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso, etc.
  - Los miembros de la agrupación tendrán responsabilidad solidaria respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar.
  - No podrá disolverse la agrupación hasta transcurrido el plazo de prescripción o, en su hasta la amortización total del préstamo.
  - Podrán sustituirse o variarse sus miembros siempre que ello se ajuste a las condiciones de participación.
  - Régimen especial de consorcios (públicos) para su ejecución (Art. 68), respecto de los que se prevé que:
    - Su creación podrá ser autorizada por la Comisión del Plan previo informe del Comité Técnico. No se requerirá la autorización legal adicional exigida actualmente. (No básico)
    - En lo no previsto, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
    - El personal a su servicio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder de las Administraciones Públicas participantes. No obstante, cuando ese personal no sea suficiente, se podrá contratar personal laboral mediante convocatoria pública.
18. Se prevé expresamente que la no obtención de ingresos por absorción de fondos europeos conforme a la normativa comunitaria de aplicación con carácter final no conllevará la nulidad o anulabilidad de las actuaciones administrativas llevadas a cabo.
19. Una nueva DAd6ª prevé la reserva de 200.000.000€ para asegurar la correcta absorción de la financiación procedente de la UE.
20. Título competencial (DF 1ª). En el apartado 2 de dicha disposición final se plasman los artículos que no tienen carácter básico y, por tanto, solo serán de aplicación a la Administración General del Estado y al sector público estatal:
- el artículo 5; Directrices de coordinación
  - el artículo 6; Directrices de procesos y procedimientos
  - el artículo 14; Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia
  - el artículo 15; Comité Técnico para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
  - el artículo 16; Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - el artículo 17; Foros de participación y grupos de alto nivel



- el artículo 18; Participación social
- el artículo 22; Rendición de cuentas ante las Cortes Generales
- el Capítulo III (Instrumentos de gestión pública) del Título III;
- el Capítulo I (Especialidades en materia de gestión y control presupuestario) del Título IV, salvo los artículos 37.4, 39 (Tramitación anticipada de los expedientes de gasto), 44 (Ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas) y 46 (Seguimiento de los proyectos financiados a través del PRTR);
- el Capítulo II (Especialidades en la tramitación de los procedimientos) del Título IV;
- el artículo 48; Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- el apartado 2 del artículo 54; Elaboración de pliegos-tipo de contratación
- el artículo 55; Encargos a medios propios
- el artículo 59; Convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos.
- los apartados 2, 3 y 4 del artículo 60; Requisitos para la tramitación de subvenciones financiables con fondos europeos
- los apartados 2 y 3 del artículo 61; Bases reguladoras y convocatorias de las subvenciones financiables con fondos europeos
- el apartado 2 del artículo 62; Subvenciones de concurrencia no competitiva financiables con fondos europeos
- el artículo 63; Justificación de la aplicación de las subvenciones
- el artículo 64; Tramitación anticipada de las subvenciones
- el artículo 65; Concesión de incentivos regionales
- el artículo 66; Especialidades en materia de evaluación ambiental en los proyectos del PRTR
- los apartados 1, 2 y 3 del artículo 68; Régimen especial de los consorcios para la ejecución del PRTR
- la disposición adicional segunda; Retribución extraordinaria por consecución de objetivos o por asignación de funciones adicionales a tiempo parcial

- la disposición adicional quinta; Aplicación de los instrumentos de gestión pública del Capítulo III del Título III de Instrumentos de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito del Ministerio de Defensa
- la disposición transitoria única; Aplicación de las modificaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- la regulación de los plazos establecidos en la disposición final tercera; Modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- la disposición final cuarta; Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado
- el apartado Dos de la disposición final quinta; Modificación Art. 45.1 LCSP, relativo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Se modifican las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de convenios que suscriba la AGE o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, y también con respecto al régimen de IDAE e ICEX.
- La Ley de Contratos del Sector Público, incluyendo previsiones referentes al refuerzo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la simplificación del proceso de suscripción de convenios entre entidades públicas.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativo a la concesión de préstamos y anticipos financiados con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado
- La Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para la creación del Fondo de restauración ecológica y resiliencia. Su objeto es el de poner en práctica medidas destinadas a apoyar la consecución de objetivos del Plan y lograr una transición a un modelo productivo y social más ecológico, financiando acciones de naturaleza anual y plurianual. Estará dotado de una partida presupuestaria especificada de los Presupuestos Generales del Estado.
- El Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en lo referente a la simplificación de plazos para la emisión de informes preceptivos y el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
- La Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, posibilitando una vigencia indefinida de los convenios de creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas o uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.



Asimismo, se modifica el régimen de concesión de forma directa de subvenciones y ayudas existente en dicha Ley, eliminado la referencia a que éstas deban ser concedidas por la Administración General del Estado.

- La Ley de Economía Sostenible, para añadir a los objetivos del Fondo de Carbono “*la innovación en sectores clave de la economía, mediante actuaciones de ámbito nacional*”. Así, se amplían sus funciones más allá de la adquisición de créditos de carbono, incluyendo, entre otras, el desarrollo de actuaciones adicionales en la lucha contra el cambio climático, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y apoyo de proyectos tecnológicos para la descarbonización del sector eléctrico o de la industria.

\*\*\*

13 de enero de 2021